

Informe: Señor Juez. @Le informo que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto emitido el 21 de octubre de 2021, y revisado el correo electrónico [j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término legal no allego contestación de demanda. (el presente informe lo hago bajo la gravedad de juramento).  
A Despacho.

Medellín, 9 de noviembre de 2021.

Alejandra María Restrepo Franco  
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto de Sustanciación.  
RADICADO: 05001 31 10 005 2019 00735 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once de noviembre de dos mil veintiuno.

Notificado como aparece la parte demanda, y vencido el termino para contestar la demanda, sin haber allegado respuesta, se señala fecha de audiencia, para el **DIA: VEINTITRÉS - (23), DIA MARTES, MES: NOVIEMBRE, AÑO 2021, HORA: (2:00PM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., es decir, se agotar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran de manera virtual y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Microsoft Teams), por el Despacho remítase la invitación para participar en la indicada audiencia, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del ibidem.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

ciudadano del Municipio de Bello.

PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

De conformidad a la solicitud incoada por el doctor ELKIN LUJAN JARAMILLO, se DECLARA IMPROCEDENTE, toda vez, que no se encuentra legitimado, esto, teniendo en cuenta, que el apoderado que representa a la demandante en el presente tramite es el doctor DANIEL VELEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula 1.036.637.510 y tarjeta profesional 315.021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)